

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

09 ABR. 2015

PRESENTE

Los suscritos Diputados **PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ, BELÉN ROSALES PUENTE, MARCELA MORALES ARREOLA, FRANCISCO ELIZONDO SALAZAR, MIGUEL ANTONIO SOSA PÉREZ, OSCAR ENRIQUE RIVAS CUÉLLAR, JUAN PATIÑO CRUZ, FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS Y JUAN MARTÍN REYNA GARCÍA**, Diputados de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 64, fracción I, y 165 de la Constitución Política del Estado, así como en los diversos 67 apartado 1, inciso e), 89, 93 y demás relativos de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado; sometemos a la consideración de esta soberanía **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO AL ARTÍCULO 26 Y SE DEROGA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 30, AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El segundo párrafo de la fracción II del artículo 116 de la Constitución Federal, establece:

“Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

...

Las Constituciones estatales deberán establecer la elección consecutiva de los diputados a las legislaturas de los Estados, hasta

por cuatro periodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.”

Por su parte, el artículo 26 de la Constitución Local establece que el Congreso del Estado se integrara por 36 diputados; 22 electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y 14 diputados de acuerdo con el principio de representación proporcional y el sistema de listas estatales, votadas en la circunscripción plurinominal.

Por otro lado, la fracción V del artículo 30 de la Constitución del Estado, establece que no pueden ser electos diputados, aquellos diputados propietarios al Congreso Local y los suplentes que hayan estado en ejercicio para el periodo inmediato.

En ese contexto, es evidente que en la actualidad nuestra Constitución Local prohíbe la reelección de diputados para este Honorable Congreso Soberano; de ahí que debe armonizarse la misma al tenor del artículo 116 fracción II de nuestra Carta Magna.

De esta manera, a fin de ajustar nuestro sistema jurídico local al establecido en nuestra federación el Grupo Parlamentario de Acción Nacional plantea la adición de un segundo y tercer párrafos al artículo 26 de la Constitución Local y la derogación del contenido de la fracción V del artículo 30 de la misma.

Es decir, que el Congreso del Estado se integre con representantes del pueblo, electos en su totalidad cada tres años, con opción de ser electos hasta por cuatro periodos consecutivos.

Así mismo, que el diputado suplente que haya ejercido el cargo de propietario, se le contabilizará como un periodo.

En el entendido que la postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la

coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

En consecuencia, se somete a la consideración de este H. Pleno Legislativo, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO _____

ÚNICO. Se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 26 y se deroga la fracción V del artículo 30, ambos de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; para quedar como siguen:

Artículo 26.- El Congreso del Estado se integrará por 22 Diputados electos según el principio de votación Mayoritaria Relativa, mediante el sistema de Distritos Electorales uninominales, y con 14 Diputados que serán electos según el principio de Representación Proporcional y el sistema de listas estatales, votadas en la circunscripción plurinomial que constituye la Entidad.

La elección consecutiva de los diputados a la legislatura del Estado podrá ser hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

El diputado suplente que haya ejercido el cargo de propietario, se le contabilizará como un periodo.

ARTÍCULO 30.- No pueden ser electos Diputados:

I.- El Gobernador, el Secretario General de Gobierno, los Magistrados del Poder Judicial del Estado, los Consejeros de la Judicatura, el Procurador General de Justicia, el Magistrado del Tribunal Fiscal del Estado, los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión, los Magistrados, jueces y servidores públicos de la Federación en el Estado, a menos que se separen 120 días antes de la elección;

II.- Los militares que hayan estado en servicio dentro de los 120 días anteriores a la fecha de la elección;

III.- Los Ministros de cualquier culto religioso, salvo que se ciñan a lo dispuesto en el Artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su Ley Reglamentaria;

IV.- Los Servidores Públicos del Estado y los Municipios, y los Jueces en su circunscripción, estarán también impedidos si no se separan de su cargo 120 días antes de la elección;

V.- Se deroga;

VI.- Los miembros de los Consejos General, Distritales y Municipales Electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas, o Magistrado, Secretario General, Secretario de Estudio y Cuenta o Actuario del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, a menos que se separen de su cargo un año antes de la elección.

VII.- Los que estén procesados por delito doloso. El impedimento surte efectos desde el momento en que se notifique el auto de formal prisión. Tratándose de Servidores Públicos que gocen de fuero constitucional, el impedimento surte efecto desde que se declare que ha lugar para la formación de causa.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE

Ciudad Victoria, Tamaulipas, 9 de abril de 2015.

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA
MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”.**

**INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL.**


**DIP. FRANCISCO ELIZONDO SALAZAR
COORDINADOR**


**DIP. FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS
VICECOORDINADOR**


DIP. PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ

ESTA PÁGINA CORRESPONDE AL PROYECTO DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO AL ARTÍCULO 26 Y SE DEROGA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 30, AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, FIRMADA EL 9 DE ABRIL DE 2015. PRESENTADA POR EL DIPUTADO MIGÚEL ANTONIO SOSA PÉREZ.


DIP. BELÉN ROSALES PUENTE



DIP. MARCELA MORALES ARREOLA



DIP. ÓSCAR ENRIQUE RIVAS CUÉLLAR



DIP. JUAN PATIÑO CRUZ



DIP. JUAN MARTÍN REYNA GARCÍA



DIP. MIGUEL ANTONIO SOSA PÉREZ

ESTA PÁGINA CORRESPONDE AL PROYECTO DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO AL ARTÍCULO 26 Y SE DEROGA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 30, AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, FIRMADA EL 9 DE ABRIL DE 2015. PRESENTADA POR EL DIPUTADO MIGUEL ANTONIO SOSA PÉREZ.